

Se espera de la piedad de los fieles vecinos de Santafé de Bogotá que todos a una concurren a adorar a JESUS SACRAMENTADO, i a obsequiarle purificando sus conciencias en las aguas de la Penitencia, i recibiendo la Sagrada comunión en la misma iglesia en estos días, para desagraviarle de los desacatos, irreverencias i sacrilejos con que se le ofende; i sobre todo para desagraviarle del ultraje que ha recibido hace pocos meses en una de las parroquias de Panamá.

El Prelado por su parte concede 80 días de indulgencia por cada misa i sermón que se oiga, por cada visita al sacramento o cualquiera otro acto de piedad que se haga con intención de ganar estas indulgencias aplicables por las almas del Purgatorio.

Bogotá, 28 de diciembre de 1856.

INSERCIONES.

Representación del Sr. Obispo de Antioquia a la Asamblea Constituyente del Estado.

HONORABLES DICTADOS:

Un asunto de la mas alta importancia me obliga hoy en fuerza de mi ministerio, a llamar por algunos momentos vuestra atención.

Varios ciudadanos os han dirigido respetuosas representaciones, pidiéndoos que os sirvais consignar en el Código constitucional del Estado de Antioquia, como dogma invariable, que la Religión Católica, Apostólica, Romana será la Religión del Estado, i que en consecuencia ella será acatada, respetada i decididamente protegida como la única verdadera i santa; como el mas precioso bien que poseen los antioqueños: como la mas segura prenda del verdadero i positivo progreso moral, intelectual i material que busca el pueblo antioqueño: que se reconozca en el mismo Código la absoluta libertad de la Iglesia Católica en el ejercicio de la jurisdicción espiritual que Nuestro Señor Jesucristo le confirió al fundarla, que se derogue por tanto la lei sobre la separacion del Estado civil i la Iglesia Católica, i que el Gobierno del Estado se ponga en relacion inmediata con el Vicario de Jesucristo en la tierra para proveer con mas facilidad a las necesidades religiosas de los antioqueños: que se derogue la actual lei sobre matrimonio que es todavía una piedra de escándalo para los verdaderos católicos, i que el Gobierno del Estado funde, sostenga i proteja decididamente la enseñanza moral i religiosa de la juventud de ambos sexos, en sentido esencialmente católico.

Mui dignos de aplauso son desde luego, los elevados sentimientos que han dictado estas representaciones, i mui satisfactorio que el pueblo antioqueño en jeneral, conozca i confiese de una manera tan espléndida la excelencia de la Religión de Jesus, i su decidida influencia en el bienestar i prosperidad de las naciones. I a la verdad, es cosa admirable segun el sublime pensamiento del célebre autor del espíritu de las leyes: «que esta Religión que no parece tener por objeto sino la bienaventuranza de la otra vida, hace también nuestra felicidad en esta.» lo que hizo decir al Abate de Montesquieu, que, «la Religión es la verdad del cuerpo político; que ella no le deja sino la eleccion o de conservarse con ella o de disolverse sin ella.» i antes de él el publicista Florentino se habia explicado con estas notables frases: «si la adhesion al culto divino es el mas seguro garante de la grandeza i prosperidad de un Estado, el desprecio de la Religión es la mas infalible causa de la ruina.»

Yo, como ciudadano, ansio por el progreso bien entendido de la nacion granadina, i mui especialmente del naciente Estado de Antioquia; i que, como ministro del Santuario, i que como jefe de esta Iglesia, tengo el mas grande interes en que se conserven ilestras las sacrosantas verdades del catolicismo en el rebaño que Dios en sus altos arcanos se dignó confiar a mi direccion i cuidado, me felicito i felicito mui cordialmente al pueblo antioqueño de que se hagan por todas partes tan nobles esfuerzos, porque se acate, respete i proteja esta Religión augusta, como el mas precioso bien que poseen los antioqueños, i como la mas se-

gura prenda del verdadero i positivo progreso moral, intelectual i material. Tampoco, aunque tan hermosa manifestacion hace que mi corazon rebose de contento, i multiplica los motivos que tengo para gloriarme de ser Pastor de una grei tan virtuosa i tan profundamente adherida a la fé de nuestros padres, creo sin embargo de mi deber hacer algunas observaciones a mi juicio mui importantes, acerca de algunos de los puntos cuya resolucion se detanda a vuestra sabiduria.

Desde que el cristianismo conquistó las naciones, civilizó los pueblos, i se sentó triunfante sobre el trono de los Césares, i que la Cruz reposó tranquilamente sobre las coronas de los potentados del mundo, los Gobiernos reconocidos de un lado a los beneficios que él habia esparcido sobre la tierra, i movidos de otro de un bien entendido interes, dirijieron todos sus cuidados a conservar una Religión que hacia mas respetable su autoridad, que daba mas vigor a las leyes, que alejando hasta el pensamiento del crimen, moralizaba las masas, que dulcificaba las costumbres, mejoraba los hombres, i sostenia, en una palabra, todos los principios del órden social; i desde la verdadera libertad política i civil de entónces, se acató profundamente la santidad del culto i sus augustos dogmas, se reconocieron i sostuvieron las prerrogativas con que Jesucristo habia investido a su Iglesia, su independencia, el libre ejercicio de su autoridad, sus leyes, su sacerdocio, su disciplina, i en fin, todo ese armonioso conjunto que constituye una sociedad perfecta fundada por un Dios: desde entónces datan los privilegios que, en el órden temporal, se otorgaban a los ministros del Santuario, a los templos, a las cosas eclesiásticas, a las rentas i a las propiedades del clero, para que tuviese una decente i decorosa mantencion; i desde entónces también datan las concesiones que en testimonio de su gratitud, otorgó la Iglesia o el Jefe supremo de ella a los Gobiernos temporales, para que pudiesen intervenir en algunos negocios eclesiásticos, i en la colacion de los empleos i en beneficios de la misma Iglesia.

Son precisamente estas mútuas concesiones i privilegios, los que constituyen las relaciones entre la Iglesia i el Estado; sociedades ambas soberanas e independientes; pero que se prestaban reciproco auxilio, apoyo i proteccion. Estas relaciones se arreglaron exigiéndolo despues los tiempos i la complicacion de circunstancias, por pactos i tratados escritos que se llamaron Concordatos. La España, cuyo rei mereció el glorioso título de «católico.» i cuyo pueblo fué por tanto tiempo una de las mas bellas porciones del Cuerpo místico del Salvador, habia arreglado de la manera mas satisfactoria, por medio de esos concordatos, aquellas relaciones; i en esos términos se encontraban cuando estos países proclamaron su independencia de la Metrópoli. Posteriormente el Gobierno de la República, ejerció, bien por tolerancia del poder de la Iglesia, o bien interpretando favorablemente la voluntad de la Silla Apostólica, las facultades concedidas a los Reyes de España; aunque el Santo Padre nunca reconoció explícitamente en las autoridades del Estado, el uso de lo que se denominó «Derecho de patronato.» Desgraciadamente por habar con franqueza, los poderes públicos no se limitaron a este ejercicio, porque se dieron, se ejercitaron i aplicaron leyes sobre negocios en que, o no intervino jamás el Gobierno español, o en que no se procedía sin el benedicto de la Santa Sede. No obstante, las autoridades eclesiásticas se limitaron a reclamar, i se sabe que Su Santidad dirigió sentidas quejas al Poder Ejecutivo por el ensanche que se daba al poder temporal sobre los asuntos propios i exclusivos de la Iglesia; jamás empero, trató ésta de romper sus relaciones con la República; fué la Nacion quien proclamó este rompimiento sancionando la lei de 15 de junio de 1853. La Iglesia ni tenia interes, ni medios para impedir que se llevase a cabo esta separacion, i aun pudiera acaso habérsela contestado con qué derecho lo pretendiera, puesto que jamás llegó a celebrarse, ni aún a iniciarse, concordato alguno, no obstante el expreso mandato del artículo 2.º de la lei de 26 de julio de 1824. La Iglesia tuvo, pues, que aceptar, o conformarse con semejante separacion.

Una vez rotas las relaciones entre la Iglesia i el Estado, no está en las facultades de la República, i ménos de una seccion de la República restablecerlas por su sola voluntad; así como si se rompen, anulan, o de cualquier modo se javalidan las relaciones internacionales entre dos potencias, no puede una de ellas restablecerlas por su sola querer, porque esto seria ejercer un predominio sobre la

Recd F. R. 1910 - 11 461

otra, pretender sujetarla a sus deliberaciones, atacar su independencia. De la misma manera jamas pudiera una ley civil, aunque fuese general, prevenir que se atasen de nuevo los vinculos o relaciones que antes existian entre la Iglesia i el Estado, porque tal procedimiento supondria una supremacia de la Republica respecto a la Iglesia; en aquella un derecho de mandar; en esta un deber de obedecer, i una sujecion de todo punto incompatible con la libertad, soberania e independencia con que la revistió su divino fundador. Las leyes obligan indudablemente a los miembros de la Iglesia, porque son tambien miembros de la sociedad civil; mas ellas, por respetables que sean, no pueden extenderse al reino de Jesucristo, que está elevado sobre todas las potestades del mundo, i a que no puede dar alcance el limitado poder del hombre.

Por lo mismo, aunque se derogue la lei sobre separacion de la Iglesia i del Estado, lei en que no dejando de notarse algunas inconsecuencias que no es del caso examinar, no por esto habria de quedar restablecidas las enunciadas relaciones. Forzoso fuera contar con las autoridades eclesiásticas, i, sobre todo, con el Jefe de la Iglesia universal. Mas, es casi seguro que Su Santidad no se entenderia con los funcionarios de una sola fraccion de la Republica, porque el Estado de Antioquia siempre es parte integrante de la Nueva Granada, siempre está dependiente del Gobierno general, que es el que dirige i arregla las relaciones de la Nacion, i expuesto a las variaciones que establezcan las leyes generales, i porque no seria conveniente que hubiese diversa disciplina en las diferentes Diócesis que abraza el Arzobispado i que están bajo un mismo Metropolitano.

Ciertamente la razon, la justicia i el dogma católico exigen de acuerdo que se respete, acate i sostenga la libertad de la Iglesia en el ejercicio del poder divino que tan claramente le dió su celestial fundador. Poder que no depende de la voluntad de los hombres, i que ellos no pueden limitar ni restringir sin oponerse a la ordenacion de Dios, sin cometer un sacrilego atentado, i sin subvertir las bases sobre que reposa el majestuoso edificio que levantó el Hijo del Eterno con el inestimable precio de su sangre. Este poder se versa esencialmente sobre los negocios espirituales, porque ellos bajo ningun concepto, pueden ser el resorte de las potestades terrenales; pero tambien es verdad, que hai cosas que sin ser puramente espirituales, son de absoluta necesidad para el régimen de la sociedad eclesiástica, i que si acerca de ellos no tuviere la Iglesia, o mas bien sus Pastores, autoridad i jurisdiccion, habrian de resultar forzosamente la decadencia del culto, embarazos en la buena marcha del Gobierno eclesiástico, i obstáculos a esa libertad, sin la cual la Iglesia no seria una sociedad perfecta i soberana. Si el principal objeto de esta Sociedad es la salvacion de las almas, ella no se compone solamente de espiritus; que forman hombres; no puede existir sin ministros, los cuales tienen necesidades físicas; son precisas cosas materiales para el culto, i la administracion de los Sacramentos requiere objetos corporales, i todo esto debe estar bajo la absoluta i unica inspeccion, direccion i gobierno de las autoridades eclesiásticas. ¿I qué mucho? No es verdad que cada individuo, cada familia, cada sociedad científica o industrial, tiene tambien la absoluta inspeccion, direccion i gobierno de cuanto le pertenece i de todo lo que está aplicado a llenar su fin?

Así, pues, seria rebajar i deprimir mucho la sociedad religiosa si se circunscribiese su autoridad a lo puramente espiritual. I aun respecto de estos negocios, es necesario considerar que si se dejase su calificacion al poder temporal, podria suceder i sucederia con frecuencia, que pagado las cosas por las apariencias, i confundiendo los accidentes i las exterioridades con lo intrínseco i esencial, se estimase temporal hasta lo relativo a la administracion i validez de los sacramentos, porque se usa de objetos materiales aplicados al cuerpo, así como ha sucedido con las capellanías colativas, verdaderos beneficios eclesiásticos en que lo secundario son los proventos, i lo sustancial i primario, el ejercicio de funciones puramente eclesiásticas, que es lo que da derecho a percibir aquellos frutos, o emolumentos; así como se ha declarado competente la autoridad civil para pronunciar sobre la nulidad del matrimonio entre católicos, no embargante de ser un dogma, que esté matrimonio es un verdadero sacramento de la lei de gracia, seria de consiguiente, preciso que se evitasen estos peligros, cesasen tan chocantes anomalías, reconociendo i acatando las decisiones que en ningun concepto pue-

den dañar el bien social, porque antes tienden siempre al sostenimiento de la armonia pública, i a la conservacion de la paz, del orden i de la justicia.

En cuanto a la educacion de la juventud, que tanta parte tiene en la suerte de los pueblos, cuando la generacion que se levanta i que va a reemplazar a la presente, o hará triunfar las buenas ideas, o derramará a torrentes las malas doctrinas, segun los hábitos que se le inspiren, segun las enseñanzas que se le den, segun el modo como se forme el corazon de los individuos, para la virtud o para el vicio, i su espíritu o para la verdad o para el error, no será demasiado el cuidado que se ponga en que esa educacion sea realmente religiosa. Conocen muy poco a los hombres, tienen muy equivocadas ideas de la moral los que piensan que ella puede existir sin su base esencial, que es la religion. Hasta el sofista Juan Santiago Rousseau en un momento de razon, dijo: «Yo habia creido que se podia ser virtuoso sin religion, pero ya estoy desengañado de este error.» No hai la menor duda, por tanto, de que la educacion debe ser eminentemente religiosa. Ah! ¿Cuántos males se habrian aborrido a nuestra infeliz patria, si los hombres desde su tierna edad hubieran aprendido a dominar sus pasiones por medio de las máximas evangélicas, i se hallasen refrenados por la religion! «Así como el caballo que no se ha acostumbrado a la brida viene a ser indomable, así el jóven abandonado a sí mismo no conoce de freno.»

Empero, la Iglesia depositaria de la fé i de la pureza de la doctrina, es la única a quien está atribuida discursar lo que eso no conforme con la religion, porque se opone al dogma, lo que vulnera la moral santa del Eyanjelio, hoy, principalmente, que con tan perfida hipocrecia, se presenta el vicio con el ropaje de la virtud; que se encubre el veneno bajo máximas al parecer muy sanas, i que con tanto arte todo se disfraza para extraviar el espíritu seduciendo el corazon. Por esto en el concordato que en 1851, se celebró entre la Santa Sede i la España, se convino: que los Obispos tendrian una intervencion directa en lo relativo a la educacion moral i religiosa de la juventud. El entendimiento humano puede esparcirse libremente en el embarazoso campo de la literatura i humanidades, de las ciencias naturales, de las exactas i las políticas, de las jurídicas, de las medicales: en esto no tiene que intervenir la Iglesia; pero cuando sus hijos queriendo ser jueces de la moral i de lo dogmático, se extravían, ella tiene el derecho a la par que el deber de ilustrarlos i señalarles el abismo a que van a precipitarse. En otras materias, nuevos sistemas, nuevas experiencias, nuevos descubrimientos, nuevos métodos pueden ensanchar el imperio de los conocimientos humanos; pero en estos nada nuevo, contrario a lo que desde el principio la religion enseñó i ha enseñado en todos tiempos, puede ser verdadero, porque Dios que es la summa verdad, la verdad inmutable, no puede contradecirse. ¿Quiénes otros, pues, que los Prelados deberian escoger los textos por donde hayan de darse las enseñanzas, en todo lo que concierne a la religion i a la moral?

Os ruego, Honorables Diputados, que si os ocupais de las representaciones que he indicado al principio, i en cualquier otro caso en que hayais de examinar estas materias, os digneis tener presente estas observaciones, hijas de mi ardiente zelo por la religion, i de mi decidido interés por el bien i prosperidad del Estado de Antioquia.

Quiera el cielo inspiraros el acierto en todas vuestras resoluciones, bendecir vuestros trabajos, i hacer que vuestra reunion sea el principio de una era de paz, sosiego, bienestar, progreso i prosperidad para el pueblo Antioqueño, digno por tantos títulos de ser constantemente dichoso i feliz!

Antioquia, 26 de setiembre de 1856.

DOMINGO ANTONIO, Obispo de Antioquia.

CRONICA INTERIOR:

ELECCION DE PRESIDENTE.— *El deber ante todo,* La Gaceta Oficial del 16 del corriente número 2031, nos ha dado el resumen de los escrutinios practicados por las Legislaturas provinciales i de Estado, de los votos emitidos en los distritos, i apareciendo ve-

1117